



VISTOS; el Memorando N° 001000-2022-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando N° 000407-2022-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000645-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que *“La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal”;*

Que, el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, el artículo 8 de la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y el artículo 8 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, vienen prohibiendo el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento;

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, contempla que es función de la Oficina General de Recursos Humanos proponer normas, directivas y lineamientos, en materia de recursos humanos del Ministerio;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, establece que se puede encargar a los Grupos de Trabajo las funciones que no correspondan a una comisión del Poder Ejecutivo; es decir, aquellas funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, de conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, el Decreto Supremo



N° 064-2021-PCM, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, “Los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros”;

Que, asimismo, el numeral 28.2 del artículo 28 de los citados lineamientos refiere que los grupos de trabajo: “Pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende. Corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, validar la legalidad y sustento técnico para su creación, respectivamente. En el caso de los grupos de trabajo con una vigencia mayor a dos (2) años su creación requiere de la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública. (...)”;

Que, en el marco normativo precedente, mediante el Memorando N° 001000-2022-OGRH/MC, la Oficina General de Recursos Humanos sustenta la creación del Grupo de Trabajo sectorial de naturaleza temporal denominado “Grupo de Trabajo para elaborar un proyecto de articulado que proponga el nombramiento de artistas especializados del Ministerio de Cultura en el Sector Público”, que tenga como objeto elaborar un diagnóstico, una propuesta de articulado y emitir recomendaciones, en el marco de la normativa vigente;

Que, mediante el Memorando N° 000407-2022-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000115-2022-OOM/MC de la Oficina de Organización y Modernización, mediante el cual se considera viable la propuesta de creación del referido Grupo de Trabajo;

Que, en ese sentido, resulta pertinente conformar un grupo de trabajo sectorial de naturaleza temporal denominado “Grupo de Trabajo para elaborar un proyecto de articulado que proponga el nombramiento de artistas especializados del Ministerio de Cultura en el Sector Público”;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Cultura, denominado “Grupo de Trabajo para elaborar un proyecto de articulado que proponga el nombramiento de artistas especializados del Ministerio de Cultura en el Sector Público” (en adelante el Grupo de Trabajo).



Artículo 2.- Objeto

El Grupo de Trabajo tiene por objeto elaborar un diagnóstico, una propuesta de articulado y emitir recomendaciones, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 3.- Conformación del Grupo de Trabajo

- 3.1 El Grupo de Trabajo está conformado de la siguiente manera:
 - a) Un/a representante de la Secretaría General, quien lo preside.
 - b) Un/a representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - c) Un/a representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
 - d) Tres representantes del Sindicato de Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura-SEENN.
- 3.2 Cada integrante del Grupo de Trabajo cuenta con un/ representante alterno/a, quien asiste a las reuniones en caso de ausencia del titular.
- 3.3 Las decisiones del Grupo de Trabajo se realizan a través de votación simple y en mayoría. En caso de empate, se realiza una segunda votación. En caso no se adopte una decisión luego de la segunda votación, la Presidencia tiene el voto dirimente.
- 3.4 Los miembros del Grupo de Trabajo ejercen su función ad honorem.

Artículo 4.- Designación de los representantes

Los/las miembros de los órganos y/o dependencias del Ministerio de Cultura que forman parte del Grupo de Trabajo, designan a sus representantes, titular y alterno, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución. En el caso de los demás miembros, la Secretaría Técnica coordina la designación de sus representantes titular y alterno/a.

Artículo 5.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Elaborar un diagnóstico sobre la situación actual de los artistas especializados del Ministerio de Cultura contratados a plazo fijo bajo el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- b) Emitir un informe que incluya un proyecto de articulado para su ingreso en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, que exceptúe de la prohibición de nombramiento a los artistas especializados del Ministerio de Cultura contratados a plazo fijo bajo el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como las recomendaciones que el Grupo de Trabajo estime pertinentes.
- c) Proponer otras acciones y/o medidas necesarias para el cumplimiento de las actividades encargadas al Grupo de Trabajo.

Artículo 6.- Secretaría Técnica

El Grupo de Trabajo cuenta con una Secretaría Técnica a cargo de la Oficina General de Recursos Humanos.



Artículo 7.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

Artículo 8.- Colaboración de otros órganos y dependencias del Ministerio de Cultura

El Grupo de Trabajo, previo acuerdo de sus miembros, puede solicitar la participación de otros órganos y dependencias del Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias.

Artículo 9.- Vigencia

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de treinta días hábiles a partir de su instalación, debiendo presentar al Despacho Ministerial el informe al que se refiere el artículo 5 precedente, en un plazo no mayor de cinco días hábiles de concluida su vigencia.

Artículo 10.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente resolución se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ALEJANDRO ANTONIO SALAS ZEGARRA
Ministro de Cultura